



MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

2025-11-0002-1002

Montevideo,

26 DIC. 2025

Señora Presidenta de la Asamblea General

Ingeniera Carolina Cosse

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo con el fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley que se acompaña, por el que se crea la Universidad Nacional de Educación.

La creación de una nueva universidad en Uruguay, adquiere una especial relevancia frente a los desafíos actuales que enfrenta la formación educativa en el país.

Este nuevo centro académico tiene el potencial de fortalecer el desarrollo profesional y la carrera docente, desempeñando un rol clave dentro del Sistema Nacional de Educación y el Sistema Nacional de Educación Terciaria.

Desde hace varios años, se han propuesto iniciativas significativas en esta dirección, tal como el proyecto de Ley presentado al parlamento en el año 2017. Este documento sentó las bases para implementar acciones fundamentales que contribuirían con la instalación de la universidad, complementando los esfuerzos ya existentes.

A su vez, es de público conocimiento que muchos actores y organizaciones vinculadas a la educación, han manifestado su respaldo a la idea de establecer un ente autónomo y cogobernado.

Los estudiantes de formación en educación llevaron a cabo una jornada institucional a nivel nacional. Durante dicha instancia, se mostró un apoyo explícito a la creación de una Universidad de la Educación, caracterizada por su autonomía y cogobierno. Las contribuciones de estos estudiantes, junto con las presentadas por las Asambleas Técnico - Docentes (ATD), los actuales consejeros políticos y docentes del Consejo de Formación en Educación (CFE), así como la consejería estudiantil, entre otros actores de relevancia, han recibido especial atención en el desarrollo de este proyecto.

En este contexto, la Ley General de Educación, específicamente en su artículo 83 en la redacción dada por el artículo 169 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, aboga por la creación de un sistema integrado que agrupe a las instituciones de educación terciaria, tanto universitarias como no universitarias.

Entre los objetivos principales establecidos por este sistema se destacan:

1. Promover un acceso ampliado a una enseñanza terciaria de calidad, vinculada a lo largo de toda la vida activa con el trabajo, el ejercicio ciudadano, la apertura cultural, la mejora de la calidad de vida colectiva y el desarrollo personal integral.
2. Fomentar la colaboración entre esfuerzos públicos y organizaciones de la sociedad civil para diversificar y enriquecer las modalidades de enseñanza.
3. Contribuir al desarrollo de capacidades alineadas con las necesidades productivas del país.
4. Respaldar la dignificación de la profesión docente mediante una formación

universitaria sólida y una capacitación continua desde los niveles educativos iniciales hasta los superiores.

5. Configurar un sistema integrado que permita recorrer trayectos formativos diversos, reconociendo los conocimientos previamente adquiridos en diferentes niveles y modalidades educativas.

6. Impulsar la descentralización mediante el uso compartido de recursos entre diversas instituciones.

La consolidación de este tipo de iniciativas representa una oportunidad estratégica para enriquecer y diversificar el sistema educativo en Uruguay, generando impactos tanto en el ámbito profesional como en el desarrollo social del país.

En las últimas dos décadas, el Sistema Terciario Público ha experimentado una notable expansión y fortalecimiento, llegando a cubrir todo el territorio nacional. Este avance se refleja en el crecimiento de la oferta educativa por parte de la Dirección General de Educación Técnico Profesional, el aumento considerable de programas educativos disponibles y el número de alumnos que cursan carreras fuera de Montevideo en la Universidad de la República, así como en los esfuerzos del Consejo de Formación en Educación para impulsar la descentralización y abrir nuevas carreras en diversas regiones del país, consolidando al menos una sede en cada departamento.

A esto se suma la creación de la Universidad Tecnológica, que ya cuenta con cuatro Institutos Regionales.

Además, se han desarrollado importantes iniciativas de coordinación y colaboración entre la Administración Nacional de Educación Pública, la Universidad de la República y la Universidad Tecnológica. Estas acciones incluyen la conformación de comisiones y equipos de trabajo multidisciplinarios, el diseño de líneas de acción comunes y la implementación conjunta de carreras tecnológicas, de grado y posgrado.

Todo este proceso ha estado respaldado por un enfoque de respeto mutuo y valoración de las distintas fuentes de conocimiento.

En este contexto, la integración de un ente autónomo con cogobierno con autonomía específica, como sería la Universidad Nacional de Educación, al Sistema Nacional de Educación Terciaria, buscará fomentar la movilidad académica de

estudiantes, docentes e investigadores a nivel nacional, regional e internacional, respetando lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, en la redacción dada por el artículo 132 de la Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020. Esto será posible gracias a su vinculación con instituciones terciarias y universitarias, tanto públicas como privadas autorizadas, garantizando el reconocimiento de los créditos académicos correspondientes.

Asimismo, se impulsará el intercambio académico a nivel regional e internacional mediante alianzas con instituciones de educación superior y organismos dedicados a la investigación, extensión, difusión y aplicación del conocimiento. Esto permitirá integrarse a programas actuales de intercambio académico con alcance regional e internacional, así como participar en cualquier nueva iniciativa que surja en este ámbito.

Al analizar las bases que justifican la creación de la Universidad Nacional de Educación como parte de un Sistema de Educación Terciaria, es fundamental destacar la rica y sostenida historia de la profesionalización docente en nuestro país, forjada en el marco de un proceso acumulativo y progresivo. No estamos ante un intento de refundación, sino frente a la urgente necesidad de ajustar la formación superior en educación a los retos epistemológicos y sociales que plantea el mundo actual.

La creación de la Universidad de la Educación es un aporte imprescindible para la mejora de la educación en todos sus niveles y modalidades dado que la formación universitaria proporcionará a los educadores una formación que integre la investigación y la extensión desde el diseño curricular, desarrollará su espíritu crítico e incorporará las mejores tradiciones de la educación nacional.

Por otro lado, la formación universitaria de los educadores, constituye una forma de reconocimiento social a quienes educan, otorgándoles el prestigio que se merecen en una tarea clave para el desarrollo del país.

Este proyecto se nutre de nuestras más robustas tradiciones pedagógicas, con el objetivo de proponer iniciativas que fortalezcan una enseñanza alineada con las demandas, desafíos y transformaciones del siglo XXI.

La formación en educación en nuestro país cuenta con una trayectoria extensa y

significativa que remonta sus raíces a la Reforma Vareliana. En este contexto modernizador de la educación primaria, se promueve formalmente la profesionalización del magisterio mediante la creación de los Institutos Normales de Señoritas (1882) y de Varones (1891), dotando a los educadores de mayor cualificación y estableciendo los cimientos de un sistema público sólido.

La organización de la formación docente para la enseñanza media presentó un panorama más complejo en comparación con otros niveles educativos. Originalmente concebida como una continuidad de la educación primaria, este nivel buscaba ampliar el horizonte cultural de niños, niñas y adolescentes, proporcionándoles herramientas necesarias para su desarrollo futuro, según las concepciones propias de esa época. Al mismo tiempo, su carácter propedéutico generó una estrecha vinculación con la Universidad de la República, que administraba la educación secundaria como una instancia preparatoria para el ingreso a estudios superiores o profesionales.

Esta concepción inicial, definió un modelo educativo que caracterizó a la enseñanza media como un espacio privilegiado, predominantemente accesible a sectores socioeconómicos altos en instituciones privadas y a capas medias en ascenso en el ámbito público. No obstante, un cambio significativo tuvo lugar en el año 1935, bajo el régimen dictatorial de Gabriel Terra, con la creación por Ley del Consejo de Educación Secundaria. Este organismo especializado e independiente de la Universidad marcó un hito, logrando la consolidación definitiva de la autonomía organizativa de la enseñanza media respecto de la órbita universitaria.

La implementación de la medida desencadenó intensos debates, especialmente debido a la firme oposición del entonces rector de la Universidad de la República, Carlos Vaz Ferreira. Este reconocido intelectual, cuya influencia en la educación nacional fue decisiva, alertó sobre las consecuencias negativas de la separación, señalando que esta podría debilitar la formación docente al subordinarla exclusivamente a las demandas sociales inmediatas. Carlos Vaz Ferreira advirtió que, al desvincularse de la Universidad, los objetivos de la enseñanza secundaria corrían el riesgo de desviarse hacia una mera satisfacción de exigencias laborales inmediatas, dejando de lado la promoción de la cultura universal y el estímulo del conocimiento

desinteresado. Esto, según él, podría derivar en un sistema preocupado únicamente por acreditar competencias básicas con escasa solidez académica.

La creación de un organismo autónomo para gestionar la enseñanza secundaria materializó una demanda histórica de los actores educativos: el establecimiento de un Instituto Normal de Profesores. Esta institución buscaba garantizar una formación específica que equipara el estatus profesional de los docentes de secundaria con el de los maestros de primaria. Hasta entonces, la enseñanza media recaía mayoritariamente en profesionales universitarios o egresados del magisterio, aunque en muchos casos – especialmente en las zonas rurales – era llevada adelante por bachilleres y en ocasiones por personas sin formación completa. Para subsanar estas deficiencias, se implementaron cursos dirigidos al perfeccionamiento pedagógico de los docentes en ejercicio.

En este contexto histórico, Antonio Grompone — académico destacado, abogado y Decano de la Facultad de Derecho entre 1939 y 1945— se erigió como el principal impulsor de la creación de una institución dedicada exclusivamente a la formación del profesorado para la educación secundaria. Su postura lo condujo a una célebre confrontación con Carlos Vaz Ferreira. Mientras este último defendía un modelo docente basado en el ideal del intelectual con una sólida cultura general, comprometido con un saber libre y desinteresado, Antonio Grompone proponía formar profesionales pedagógicamente capacitados. Estos docentes debían estar preparados para enfrentar las dinámicas crecientes del sistema educativo, incluyendo fenómenos como la masificación estudiantil y las necesidades particulares de una sociedad en transformación que abarcaba diversos estratos sociales.

El desenlace de este extenso debate intelectual culminó en importantes desarrollos institucionales dentro de la educación uruguaya, destacándose la creación de la Facultad de Humanidades y Ciencias en 1945 (inaugurada formalmente en 1946) y el posterior establecimiento del Instituto de Profesores en 1949. En 1950, este último fue renombrado como "Artigas" en homenaje al centenario del fallecimiento del prócer uruguayo. Bajo la dirección de Antonio Grompone, quien asumió el rol de principal arquitecto de esta institución, se estructuró un plan de estudios riguroso que integraba

tres ejes fundamentales: formación disciplinar específica, preparación pedagógica y práctica docente. Dicho sistema contemplaba un programa de cuatro años, cuyo acceso estaba condicionado a un examen que acreditara conocimientos previos en la disciplina correspondiente.

Las visiones a menudo consideradas antagónicas — la orientación cultural-humanista de Carlos Vaz Ferreira y la apuesta por la profesionalización pedagógica de Antonio Grompone — dieron lugar a una dicotomía histórica en el desarrollo de la formación docente en Uruguay. Sin embargo, desde una óptica contemporánea, estas perspectivas se reinterpretan como esencialmente complementarias, subrayando la importancia de articular investigación, enseñanza y extensión en un modelo integral que promueva el desarrollo profesional continuo del educador a lo largo de toda su carrera.

La formación de los maestros técnicos, cuenta con una rica historia que tiene como punto neurálgico la creación del Instituto Nacional de Enseñanza Técnica en el año 1962. Teniendo como uno de sus antecedentes más destacados un conjunto de cursos creados por Pedro Figari, en 1919, en la Escuela de Artes y Oficios. Muchos cambios atravesó el Instituto Normal de Enseñanza Técnica en su historia, pero en el año 2008, buscando profesionalizar su oficio como educadores, pasó a integrar el Sistema Único de Formación Docente.

Por otro lado, la carrera de educador social tuvo su origen en el Centro de Formación y Estudios del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, pasando en el año 2011 al Consejo de Formación en Educación. Más adelante, en el año 2015, se instaló el Instituto de Formación de Educación Social, aportando a la profesionalización de sus estudiantes.

La historia de los diferentes Institutos de Formación Docente, complejiza la discusión sobre la profesionalización de los educadores y las educadoras, en tanto genera desafíos para conceptualizar qué se entiende, en la especificidad de cada perfil, por educación, práctica pedagógica, espacios de actuación y desafíos actuales. A su vez, recogerla supone tener en cuenta una larga tradición, diversa y plural, que aporta elementos decisivos para repensar la formación docente universitaria para el

desarrollo del Uruguay de hoy.

Desde el año 2005 en la Dirección General de Formación y Perfeccionamiento Docente primero y en el Consejo de Formación en Educación, después, que se creó como un consejo de transición a una institución universitaria, se desarrollaron acciones para avanzar en la creación de una cultura universitaria. Entre ellas, se puede mencionar la modificación de la estructura docente, la incorporación de la investigación con acuerdos con otras instituciones universitarias nacionales y extranjeras y con la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, la oferta de posgrados en convenio con diversas instituciones, la creación de nuevas carreras, la modificación de sus planes y programas y la creación de ámbitos con participación de los órdenes.

Actualmente, se enfrenta el desafío histórico de fundar una institución universitaria que se dedica exclusivamente a la formación en educación, con un enfoque que integre las dimensiones fundamentales de la educación superior contemporánea: investigación rigurosa, extensión universitaria y aplicación específica al ámbito educativo. Esta nueva institución no solo buscará recuperar y honrar las ricas tradiciones pedagógicas del país, inspiradas por pensadores como José Pedro Varela, Carlos Vaz Ferreira y Antonio Grompone, sino que profundizará los procesos iniciados en los últimos años e impulsará la especialización académica y la formación continua mediante programas de pregrado, grado, posgrado, maestrías y doctorados. De este modo, responderá a las exigencias tanto de excelencia como de desarrollo profesional que demanda la sociedad actual.

Por otro lado, la Ley General de Educación establece a la educación como un derecho humano fundamental para todas las personas a lo largo de toda la vida. Esta concepción obliga a pensar la formación de educadores para diversos ámbitos y edades, desde la primera infancia hasta la educación de adultos; la formación para la educación formal y la educación no formal.

En estos años se han producido avances en esa materia como la creación de la carrera de Maestro de Primera Infancia para niños y niñas desde el nacimiento a los seis años y la incorporación al Consejo de Formación en Educación de la carrera de

educadores sociales como fue mencionado anteriormente.

Todo lo cual, justifica que el campo de actuación de esta universidad sea la educación en términos generales y no únicamente la formación de docentes para algunos niveles educativos. Esta institución profundizará los aportes en materia de la educación en producción de conocimiento pedagógico y didáctico en vinculación con las disciplinas específicas.

Existe, además, un amplio consenso político sobre la urgente necesidad de crear una institución universitaria orientada a formar profesionales de la educación, con un modelo que priorice no solo la enseñanza y la práctica educativa en espacios educativos, sino también la generación de conocimiento crítico e innovador. Esta visión aboga por reflexionar profundamente sobre los aspectos políticos inherentes a la educación, concebida como una política pública central en el desarrollo social. Al fin y al cabo, la educación moldea los cimientos de la ciudadanía y define las trayectorias de desarrollo nacional.

Las cuestiones planteadas en los debates históricos de antaño mantienen una relevancia apremiante en nuestros días. La verdadera innovación en el diseño de esta nueva institucionalidad educativa, reside precisamente en alcanzar una síntesis entre la especificidad pedagógica y la capacidad para abordar críticamente las dimensiones políticas y sociales de la educación. Solo así será posible forjar un modelo que trascienda las fronteras tradicionales y responda plenamente a las necesidades del presente y las aspiraciones futuras del país.

El Grupo de Alto Nivel sobre la Profesión Docente del Secretario General de las Naciones Unidas (2024) destaca en sus recomendaciones la necesidad de una transformación estructural profunda en la educación. Este cambio busca acercar el poder del conocimiento como un derecho humano universal, promoviendo a su vez la democratización de la sociedad en su conjunto. En este marco, la creación de una Universidad Nacional de Educación aparece como una oportunidad histórica que Uruguay, en pleno siglo XXI, merece aprovechar.

El sistema educativo nacional tiene ante sí la posibilidad de establecer un sistema universitario que forme docentes bajo principios de pluralidad y diversidad.

Una iniciativa de esta magnitud requiere un esfuerzo considerable y un acuerdo amplio a nivel país. Pensar en una formación universitaria para los educadores, demanda reflexionar sobre los esfuerzos históricos por alcanzar este reconocimiento, analizar los debates surgidos alrededor del tema, y explicitar las contribuciones potenciales tanto para la educación como para el desarrollo del país en general.

Uruguay cuenta actualmente con dos universidades públicas: la Universidad de la República y la Universidad Tecnológica del Uruguay, ambas fundamentales para el progreso cultural, social y económico del país. La incorporación de una tercera universidad pública representa una decisión estratégica que podría llevar a un avance cualitativo significativo en la formación educativa. Sería un espacio ideal para consolidar el conocimiento teórico disciplinar y fomentar una reflexión permanente sobre la práctica docente. Este proyecto requiere el aporte y participación activa de docentes, estudiantes, académicos, actores de la comunidad educativa y el respaldo del sistema político en general. La materialización de esta institucionalidad debe surgir de un proceso participativo que culmine en la formulación de una Ley sólida.

Las universidades son centros esenciales para la producción de conocimiento científico. La generación y transmisión de este conocimiento en las aulas donde se forman los futuros educadores, puede ser un factor clave para mejorar la calidad de la educación. Este cambio podría traer consigo una mayor democratización en el acceso a estudios superiores, además de una renovación curricular e institucional que potencie las dimensiones fundamentales de la carrera docente: extensión, investigación y docencia.

La propuesta implica integrar a la nueva universidad (UNED) a profesionales con experiencia en formación en educación, expertos vinculados a diversas instituciones educativas formales y no formales, así como académicos dedicados a reflexionar sobre el sistema educativo desde una perspectiva amplia. En alineación con la Ley General de Educación, esta universidad deberá atender la diversidad y amplitud del sistema educativo, incluyendo la preparación profesional para espacios formales, no formales e informales. Esto exige incorporar formación específica orientada a contextos relevantes como el trabajo con jóvenes y adultos, personas con discapacidad, entornos

de encierro, centros comunitarios, espacios sociales y áreas de atención y cuidado.

La historia universitaria del país inició en el año 1833 con la creación de la Universidad de la República, única universidad pública por casi dos siglos hasta el establecimiento de la Universidad Tecnológica. Es importante destacar que la formación docente pública se ha desarrollado tradicionalmente fuera del ámbito universitario. Sin embargo, desde 2010, el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, tomó la decisión estratégica de crear el Consejo de Formación en Educación como paso previo hacia el Instituto Universitario de Educación estipulado por la Ley General de Educación. Este proceso ha proporcionado aprendizajes valiosos para avanzar hacia una institución universitaria consolidada.

La mencionada Ley reconoce la formación educativa como parte de la enseñanza terciaria universitaria. Además, el Consejo de Formación en Educación (CFE) cuenta con institutos distribuidos por todo el país que podrían servir como base para la nueva Universidad de la Educación, adoptando las modificaciones necesarias para garantizar su implementación efectiva. Por tanto, este proyecto representa una oportunidad histórica para renovar y fortalecer el sistema educativo nacional, contribuyendo directamente al desarrollo integral del país.

El sistema educativo nacional tiene ante sí la posibilidad de establecer un sistema universitario que forme docentes bajo principios de pluralidad y diversidad.

Una iniciativa de esta magnitud requiere un esfuerzo considerable y un acuerdo amplio a nivel país. Pensar en una formación universitaria para los educadores demanda reflexionar sobre los esfuerzos históricos por alcanzar este reconocimiento, analizar los debates surgidos alrededor del tema, y explicitar las contribuciones potenciales tanto para la educación como para el desarrollo del país en general.

La discusión sobre la creación de la Universidad de la Educación se renueva y abre la posibilidad de alcanzar un amplio acuerdo nacional para su promoción. Aunque la consolidación del proceso universitario ha avanzado significativamente gracias al Consejo de Formación en Educación, la educación en Uruguay todavía requiere un sistema institucional sólido y un plan académico dedicado a la producción de

conocimiento a través de la investigación. También es fundamental que este sistema incorpore actividades de extensión estructuradas y con continuidad. Repensar la Universidad de la Educación dentro de la institucionalidad existente implica fortalecer el vínculo con las universidades públicas en el marco de un Sistema Nacional de Educación Terciaria, así como tener la posibilidad de coordinar acciones con otros entes e instituciones acerca de temas que entienda necesario abordar, como, por ejemplo, aspectos relacionados con la formación tecnológica y su análisis correspondiente.

Este paso resulta clave para que la formación en educación en el país produzca conocimiento de manera autónoma y sistemática, basado en investigaciones que consideren la realidad educativa nacional, permitiendo que dicho conocimiento sea compartido en las aulas. Un diseño universitario renovado debe integrar tramos formativos eficientes en los niveles de pregrado, grado y posgrado, fortalecer la estructura académica mediante institutos y departamentos autónomos, así como establecer una carrera docente con movilidad, evaluaciones reglamentadas y organizadas. Además, deberá incorporar planes de extensión e investigación que incluyan la práctica en instituciones educativas, convenios para financiar proyectos y redes de cooperación tanto nacionales como internacionales.

La creación de la Universidad de la Educación es una respuesta necesaria para garantizar formación continua y reflexión pedagógica en todo el territorio nacional, asegurando que los docentes puedan investigar, generar aportes relevantes para sus comunidades e instituciones educativas, y participar del intercambio académico a nivel nacional e internacional. Este modelo también permitirá consolidar la formación académica con producción teórica y sistematización de experiencias prácticas en un entorno que fomente la autonomía, la pluralidad y sistemas de evaluación orientados a la calidad formativa y funcional.

La Universidad de la Educación representa una oportunidad para dotar a la educación universitaria de estructuras académicas, organizativas y administrativas dinámicas, además de un desarrollo territorial nacional capaz de generar propuestas educativas innovadoras. Asimismo, ofrecería una base curricular que facilite el

aprendizaje colaborativo con otros sistemas universitarios internacionales. Su establecimiento es esencial para consolidar en Uruguay un cuerpo docente sólido, que investigue sobre su práctica profesional, adopte una postura crítica y reflexiva, y responda a las demandas y transformaciones del mundo contemporáneo, en especial a los retos que plantea el ámbito educativo.

Sin otro particular, saludo a la señora Presidenta y por su intermedio al resto de los integrantes de ese Cuerpo, con la mayor consideración.

GABRIELA VERDE

FERNANDA CARDONA

CARLOS NEGRO

Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LUCIA ETCHEVERRY

JUAN CASTILLO

TAMARA PASEYRO

ALFREDO FRATTI

MARIO LUBETKIN

PABLO MENONI

Federico Grana
Ministro Interino
de Desarrollo Social

EDGARDO ORTUÑO

GABRIEL ODDONE

Dra. CRISTINA LUSTEMBERG
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Martín Vallcorba
Ministro Interino
Ministerio de Economía y Finanzas

GABRIELA VERDE

GERMANIA CARDONI

GEORGINO NEGRE

ALFREDO FRATTI

TAMARA PASSEYRIO

IRINI ELENARIA

MARIO LUBETKIN

GRANDRA LAZO

JUAN CASTILLO

GABELO MENOMI

DIA CRISTINA LUSTWERG
ESTRATEGIA DE SALTOS LIBRES

SOGARDO ORTUNO

WILHELM ALVAREZ

WILHELM ALVAREZ

ESTRATEGIA DE SALTOS LIBRES

GABRIEL ODDONE



Ministerio
de Educación y Cultura

PROYECTO DE LEY

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º (Denominación, naturaleza y régimen general).- La Universidad Nacional de Educación es una persona jurídica pública constituida como ente autónomo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 202 a 205 de la Constitución de la República. En su carácter de institución de enseñanza terciaria universitaria, integra el Sistema Nacional de Educación y el Sistema Nacional de Educación Terciaria, según lo dispuesto en los artículos 31, 83 y 107 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008 y los artículos 187 al 189 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020.-----

Artículo 2º (Competencia y objetivos).- La Universidad Nacional de Educación se desenvolverá en todos los aspectos de su actividad, con la más amplia autonomía y tendrá como objetivo la formación de nivel universitario de profesionales de la educación, a través del desarrollo de las funciones de enseñanza, investigación y extensión.-----

Artículo 3º (Libertad de cátedra y opinión).- La libertad de cátedra es un derecho del personal docente de la Universidad Nacional de Educación que, en su condición de profesional, es libre de planificar sus cursos realizando una selección responsable, crítica y fundamentada de los temas y las actividades educativas, respetando los objetivos y contenidos de los planes y programas de estudio. Asimismo, se reconoce a los órdenes universitarios, y personalmente a cada uno de sus integrantes, el derecho a la más amplia libertad de opinión y crítica en todos los temas, incluso aquellos que hayan sido objeto de pronunciamientos expresos por las autoridades universitarias.----

Artículo 4º (Fines).- La Universidad Nacional de Educación tendrá los siguientes fines:

A) Formar maestros, profesores, maestros técnicos, educadores sociales, así como

también otros profesionales que la educación formal y no formal requieran.

B) Contribuir a una educación nacional de calidad con igualdad de oportunidades por medio de una formación comprometida con el carácter de derecho humano fundamental de la educación.

C) Desarrollar la formación de pregrado, grado, postgrado y continua para formar educadores comprometidos socialmente y con el quehacer educativo, promoviendo el desarrollo integral de los individuos y de la sociedad en su conjunto.

D) Generar, difundir y promover espacios de investigación e innovación pedagógica; contribuyendo al estudio de los problemas de interés general, nacional o regional, propendiendo a su comprensión pública.

E) Promover y defender los principios de justicia, libertad, bienestar social, el ejercicio de los derechos humanos y la forma democrático-republicana de gobierno.

Artículo 5º (Cometidos).- La Universidad Nacional de Educación tendrá los siguientes cometidos:

A) Planear, ejecutar y evaluar las actividades académicas requeridas para la formación de profesionales universitarios de la educación.

B) Impulsar la investigación y la producción de conocimiento en educación y contribuir al estudio de los problemas de interés público.

C) Integrar las funciones universitarias de enseñanza, investigación y extensión desde el diseño curricular y desarrollar extensión universitaria en contextos sociales e institucionales diversos.

D) Consolidar la articulación y cooperación con la Universidad de la República y la Universidad Tecnológica en el marco del Sistema Nacional de Educación Terciaria en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley General de Educación.

E) Relacionarse y cooperar con instituciones terciarias y universitarias, nacionales o extranjeras, así como con otras instituciones, con el fin de promover programas conjuntos de enseñanza, investigación y extensión en el área de su competencia.

F) Articular y cooperar con la Administración Nacional de Educación Pública, en el marco del Sistema Nacional de Educación, en lo referente a sus respectivas competencias, según lo establecido en la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008 y

sus modificativas, y la presente Ley.

G) Revalidar y reconocer estudios, títulos, créditos o trayectos educativos de otras instituciones terciarias o universitarias, nacionales o extranjeras, relativos a su ámbito de competencia.

H) Promover diseños curriculares que aseguren la movilidad y navegabilidad tanto vertical como horizontal de estudiantes dentro de la institución y con las demás instituciones que integran el Sistema Nacional de Educación Terciaria.

I) Promover instancias de autoevaluación y de mejora continua, así como participar de procesos de evaluación externa, acreditación y en general, de aseguramiento de la calidad educativa, a nivel nacional, regional o internacional, que establezca la Ley.

J) Promover la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación y la formación en lenguas extranjeras, de todos los educadores.

Artículo 6º (Titulaciones).- La Universidad Nacional de Educación otorgará títulos de pregrado, grado y postgrado en educación.

Las formaciones de grado serán licenciaturas. Otorgará respectivamente títulos de Maestra/os de Educación Primaria, Maestra/os de Primera Infancia, Maestra/os Técnico/as, Educadora/es Sociales y Profesora/es, así como otras titulaciones que la educación nacional requiera.

Los títulos de postgrado serán Especialización, Maestría y Doctorado.

La Universidad Nacional de Educación podrá ofrecer otras formaciones de actualización, formación permanente o en servicio, así como terciarias no universitarias en el campo de la educación, otorgando los certificados y títulos correspondientes.

Artículo 7º (Movilidad).- La Universidad Nacional de Educación desarrollará una amplia movilidad académica de estudiantes y docentes a nivel nacional, regional e internacional con instituciones terciarias y universitarias, públicas y privadas reconocidas o autorizadas según la normativa vigente, otorgando reconocimiento a los créditos que correspondan. Asimismo, promoverá el intercambio académico internacional mediante la cooperación con otras instituciones de educación superior y organismos de investigación, extensión, difusión y aplicación de conocimientos.

Capítulo II

Organización

Artículo 8º (Órganos).- La Universidad Nacional de Educación cumplirá sus cometidos en todo el territorio nacional mediante sus órganos: el Consejo Directivo Nacional, el Rector y la Asamblea Nacional.

Artículo 9º (Integración del Consejo Directivo Nacional – CDN).- El Consejo Directivo Nacional estará integrado por tres docentes, uno de los cuales será el Rector, dos estudiantes y dos egresados de la Universidad Nacional de Educación electos por sus pares.

La elección estará a cargo de la Corte Electoral y para su convocatoria, el Consejo Directivo Nacional Provisorio seguirá los criterios emanados de los artículos 29 a 43 de la Ley N° 15.739, de 28 de marzo de 1985.

El Rector será designado según lo establecido en el artículo 12 de la presente Ley.

Los miembros del Consejo Directivo Nacional durarán cinco años en sus funciones, salvo los estudiantes que durarán dos años y medio, pudiendo ser todos ellos reelectos solamente por un período subsiguiente. Para una nueva designación, deberán transcurrir cinco años desde la fecha de su cese.

Artículo 10º (Remuneraciones, incompatibilidades y prohibiciones).- La remuneración del Rector se regirá por lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

Los miembros del Consejo Directivo Nacional tendrán las incompatibilidades establecidas en los artículos 200 y 201 de la Constitución de la República.

Artículo 11º (Atribuciones del Consejo Directivo Nacional).- El Consejo Directivo Nacional es el órgano de dirección superior de la Universidad Nacional de Educación. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Realizar la planificación estratégica de la Universidad Nacional de Educación;
- b) Establecer las directivas generales para el desarrollo de la investigación, la extensión y la enseñanza; así como los criterios y orientaciones para los diseños curriculares;

- c) Aprobar los planes de estudio de las distintas formaciones y sus modificaciones;
- d) Aprobar por mayoría especial de dos tercios de los integrantes la conformación de organismos y centros de carácter nacional, regional o local, que entienda necesarios para cumplir con los objetivos de la presente Ley;
- e) Dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos, especialmente el o los estatutos de los funcionarios de la Universidad Nacional de Educación de conformidad con los artículos 58 a 61 de la Constitución de la República;
- f) Dictar los reglamentos necesarios para la realización de los procesos de selección de todo el personal y una vez cumplidos los procedimientos establecidos, designar a los funcionarios docentes, técnicos, administrativos, de servicio u otros de su dependencia directa.
- g) Aprobar el proyecto de presupuesto y de rendición de cuentas.
- h) Aprobar los lineamientos para la evaluación de todos los funcionarios docentes y no docentes de la Universidad.
- i) Destituir por ineptitud, omisión o delito a los funcionarios docentes y no docentes de la Universidad; previo ejercicio del derecho de defensa.
- j) Delegar, por resolución fundada, las atribuciones que estime conveniente, de conformidad con el sistema normativo vigente.
- k) Representar al ente en las ocasiones previstas por el inciso tercero del artículo 202 de la Constitución de la República.
- l) Resolver los recursos de revocación interpuestos contra sus actos, así como los recursos jerárquicos;
- m) Designar al Secretario General con carácter de cargo de particular confianza;
- n) Revalidar títulos y certificados de estudios en el área de su competencia.-----

Artículo 12º (Designación del Rector).- El Rector será designado por dos tercios de votos de componentes de la Asamblea Nacional, en sesión especialmente convocada a esos efectos. En caso de que ningún candidato obtenga el número de votos suficiente, se convocará a una nueva Asamblea en un lapso no mayor a quince días, la que elegirá al Rector por mayoría de sufragios entre los dos más votados en la primera Asamblea. El Rector durará cinco años en sus funciones pudiendo renovarse su mandato una vez.

Para una nueva designación, deberán transcurrir cinco años desde la fecha de su cese. Para ser Rector se requiere poseer título universitario o de formación en educación válido en el país o formación equivalente, producción académica relevante y un desempeño de por lo menos diez años, en instituciones públicas, vinculada a la formación en educación, las ciencias de la educación o trayectoria equivalente.

Artículo 13º (Atribuciones del Rector).- Las atribuciones del Rector son las siguientes:

- A) Presidir el Consejo Directivo Nacional, dirigir las sesiones, cumplir, hacer cumplir y comunicar sus resoluciones.
- B) Representar a la Universidad Nacional de Educación y a su Consejo Directivo Nacional.
- C) Autorizar los gastos que correspondan dentro de los límites que fijen las ordenanzas y disponer los pagos por erogaciones debidamente autorizadas.
- D) Adoptar todas las resoluciones de carácter urgente que sean necesarias, dando cuenta al Consejo Directivo Nacional en la primera sesión ordinaria y estando a lo que éste disponga por mayoría de votos de sus componentes.
- E) Emitir los actos administrativos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones del Consejo Directivo Nacional.
- F) Ejercer las atribuciones que le delegue el Consejo Directivo Nacional.
- G) Realizar al Consejo Directivo Nacional la propuesta para la designación del Secretario de Gestión.

Artículo 14º (Asamblea Nacional).- La Asamblea Nacional estará integrada por dieciocho miembros del orden docente, doce del orden estudiantil y doce del orden de egresados.

La Asamblea será convocada por el Consejo Directivo Nacional una vez al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria cada vez que lo entienda necesario o se lo solicite un tercio de los integrantes de la Asamblea.

Mediante reglamento aprobado por el Consejo Directivo Nacional podrán establecerse asambleas por orden.

La Asamblea Nacional deberá ser consultada preceptivamente en caso de aprobación

o modificación de planes de estudio.

Los miembros de la Asamblea Nacional durarán cinco años en sus funciones, salvo los estudiantes que durarán dos años y medio, pudiendo todos ellos ser reelectos solamente por un período subsiguiente.

Los miembros de la Asamblea Nacional serán electos por voto secreto entre los docentes, estudiantes y egresados.

La elección estará a cargo de la Corte Electoral, será reglamentada por el Consejo Directivo Nacional en un plazo no mayor de ciento ochenta días una vez instalado, tendrá en cuenta los criterios emanados de los artículos 29 a 43 de la Ley N° 15.739, de 28 de marzo de 1985 e incluirá los criterios para determinar la calidad de electores y elegibles en cada orden.

La Asamblea Nacional designará entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario que ejercerán sus funciones hasta la próxima sesión ordinaria.

La Asamblea Nacional deberá expedirse, ante consultas expresas del Consejo Directivo Nacional, en un plazo no mayor a sesenta días, transcurridos los cuales podrá adoptarse resolución sin su asesoramiento.

Cuando el asunto consultado exija un pronunciamiento urgente, el Consejo Directivo Nacional podrá disponer un plazo menor explicitando las consideraciones que fundamenten lo dispuesto.-----

Artículo 15º (Consejos Asesores y Consultivos de los Centros Universitarios de Formación en Educación).- En cada Centro Universitario de Formación en Educación se instalará un Consejo Asesor y Consultivo (CAC). Su integración y organización será definida por el Consejo Directivo Nacional, en un plazo no mayor a los ciento veinte días de promulgada la presente Ley.

El Consejo Asesor y Consultivo (CAC) tendrá una integración amplia, ya que estarán representados los docentes, egresados y estudiantes.

El Consejo Asesor y Consultivo (CAC) de cada Centro tendrá como cometido asesorar a la Dirección del Centro sobre los aspectos académicos y de funcionamiento general del centro y sobre todos los asuntos que la Dirección solicite su pronunciamiento.-----

Artículo 16º (Suplencias).- Para los cargos electivos de los órganos de la Universidad

Nacional de Educación, la reglamentación de los respectivos actos electorales dispondrá la elección de los suplentes quienes accederán al cargo en caso de impedimento temporario o definitivo.

Artículo 17º (Vacancias).- En caso de vacancia temporal por licencia, impedimento o vacancia definitiva del Rector, el Consejo Directivo Nacional, por mayoría simple, designará a quien ocupe esa función en forma interina hasta tanto se reincorpore o designe, en su caso, al titular.

Artículo 18º (Calidad de los miembros).- Se establece el siguiente orden de prelación para el caso de que una persona pueda pertenecer a más de un orden, a los efectos de determinar en cuál está capacitado para actuar: estudiantil, docente y profesional.

Para ser electo miembro de la Asamblea Nacional o del Consejo Directivo Nacional se requiere ser miembro del orden elector, cesando en su cargo quienes perdieran tal calidad. Las calidades para integrar los distintos órdenes las determinará el Consejo Directivo Nacional.

Capítulo III

De los funcionarios

Artículo 19º (Del estatuto).- El Consejo Directivo Nacional aprobará el o los estatutos para todos los funcionarios de la Universidad Nacional de Educación, de acuerdo con los principios que surgen de los artículos 58 a 61 y 76 de la Constitución de la República y a las siguientes bases:

- A) Una estructura de grados académicos acorde al nivel universitario, cuya provisión de cargos u horas docentes se hará mediante convocatorias públicas y abiertas;
- B) Las designaciones del personal docente serán renovadas mediante sistemas de evaluación que consideren: la autoevaluación, la co-evaluación y la evaluación estudiantil.

Artículo 20º (Dedicación total).- El Consejo Directivo Nacional determinará, mediante reglamento, el régimen a que estará sometido el personal docente y no docente que realice actividades con dedicación total, así como los criterios de selección y la remuneración a percibir dentro de los rubros afectados a ese fin.

Capítulo IV

Disposiciones varias

Artículo 21º (Acceso a la información).- Todos los servicios de enseñanza e instituciones públicas, sin perjuicio de lo establecido por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, así como las privadas autorizadas o habilitadas de cualquier nivel educativo, deberán prestar colaboración para facilitar la recolección de datos necesarios para los proyectos de investigación desarrollados por la Universidad Nacional de Educación, siempre que ello no obstaculice o interfiera con la labor de enseñanza.

Los datos recabados en las instituciones deberán ser tratados respetando el principio de confidencialidad.

Artículo 22º (Prácticas educativas).- Todos los servicios de enseñanza e instituciones vinculadas a las formaciones impartidas por la Universidad Nacional de Educación, deberán prestar su colaboración para el desarrollo de las prácticas educativas previstas en los planes de estudio, de conformidad con los convenios que oportunamente se celebren entre las respectivas instituciones.

Capítulo V

Patrimonio de la Universidad Nacional de Educación

Artículo 23º (Bienes de la Universidad Nacional de Educación).- El Consejo Directivo Nacional de la Universidad Nacional de Educación tiene la administración de sus bienes.

Artículo 24º (De los ingresos).- Forman parte de los bienes de la Universidad Nacional de Educación:

- a) Los recursos y partidas que se le asignen por las Leyes del Presupuesto Nacional, las de Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal;
- b) Los frutos naturales, industriales y civiles de sus bienes;
- c) Los que perciba por cualquier otro título.

Artículo 25º (Adquisición, enajenación y afectación de bienes inmuebles).- La adquisición y enajenación de bienes inmuebles a título oneroso, así como su afectación

o gravamen por parte de la Universidad Nacional de Educación deberán ser resueltas por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 26° (Legado y donaciones).- El Consejo Directivo Nacional podrá aceptar los legados y donaciones que se hagan en beneficio de la Universidad Nacional de Educación, aplicando los bienes recibidos en la forma indicada por el testador y de conformidad a los fines del servicio a su cargo.

Capítulo VI

Disposiciones Transitorias

Artículo 27° (Primera integración del Consejo Directivo Nacional).- Para la instalación de la Universidad Nacional de Educación, se constituirá un Consejo Directivo Nacional Provisorio, integrado por tres miembros designados por el Poder Ejecutivo, previa venia de la Cámara de Senadores; un representante por el orden docente y un representante por el orden estudiantil, electos para este Consejo Directivo Nacional Provisorio con intervención de la Corte Electoral. Permanecerán en sus cargos hasta tanto sean designados quienes les sucedan, de acuerdo a lo previsto en la presente Ley.

En caso de no aprobarse los procedimientos establecidos en el artículo 28 antes del 1° de marzo de 2030, el Poder Ejecutivo enviará nueva solicitud de venias, así como pasados los cinco años de la elección del representante docente y de dos años y medio en caso de la representación estudiantil se procederá a la convocatoria de nuevos actos electorales, en acuerdo con la Corte Electoral.

Artículo 28° (Primeras Convocatorias).- El Consejo Directivo Nacional Provisorio, en acuerdo con la Corte Electoral, convocará en un plazo máximo de doce meses de instalado el acto electoral para la designación de la Asamblea Nacional y de treinta y seis meses para la elección del Consejo Directivo Nacional, según lo establecido en la presente Ley.

Artículo 29° (Del orden de los egresados).- Para la elección de los miembros de la Asamblea Nacional y el Consejo Directivo Nacional de la Universidad Nacional de Educación, el Consejo Directivo Nacional dictará los reglamentos necesarios para la integración del orden de egresados para las primeras convocatorias referidas en el

artículo precedente.

A tales efectos, se constituye una Comisión integrada por tres miembros designados por el Consejo Directivo Nacional de la Universidad Nacional de Educación, uno por el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública y otro por el Ministerio de Educación y Cultura.

La comisión tendrá un plazo de noventa días para elaborar una propuesta que será presentada al Consejo Directivo Nacional de la Universidad Nacional de Educación.-----

Artículo 30° (Validación de títulos anteriores a la creación de la Universidad Nacional de Educación).- El Consejo Directivo Nacional adoptará las resoluciones que correspondan a los efectos de reglamentar, en un plazo no mayor de dieciocho meses de su constitución efectiva, el procedimiento para revalidar los títulos de docentes o educadores otorgados o habilitados por la educación pública con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente Ley.-----

Artículo 31° (Transferencias de recursos).- La Administración Nacional de Educación Pública transferirá a la Universidad Nacional de Educación los recursos humanos, bienes y créditos presupuestales destinados al Consejo de Formación en Educación, así como aquellos afectados a los institutos y centros de formación en educación que se encuentran hasta la fecha bajo su órbita, en oportunidad de las instancias presupuestales que correspondan.

Cométese al Poder Ejecutivo dictar los actos o la reglamentación necesaria para lo dispuesto, previa propuesta del Consejo Directivo Nacional Provisorio y el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública.

Los funcionarios docentes y no docentes, que a la fecha de vigencia de esta Ley se desempeñen en el Consejo de Formación en Educación, pasarán a prestar servicios en la Universidad Nacional de Educación, manteniendo la situación funcional.

La Universidad Nacional de Educación realizará un proceso de adecuación presupuestal de los cargos y sus retribuciones en el marco de la Ley N° 18.508, de 26 de junio de 2009. En ningún caso la redistribución o reasignación de funcionarios efectivos significará disminución de la retribución total que el funcionario venía percibiendo.-----

Artículo 32º (Ordenanzas y reglamentos).- Hasta tanto el Consejo Directivo Nacional Provisorio de la Universidad Nacional de Educación dicte los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos, regirán en lo pertinente, las normas de la Administración Nacional de Educación Pública que regulan el funcionamiento académico y administrativo en el actual Consejo de Formación en Educación.

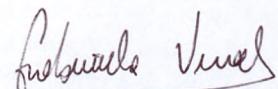
Artículo 33º (Recursos humanos y materiales).- A efectos de garantizar la continuidad de los servicios educativos, hasta que se dicte la reglamentación que se comete al Poder Ejecutivo en el artículo 31 de la presente Ley, el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública continuará destinando los bienes y recursos actualmente afectados a la formación en educación, y la prestación de los servicios administrativos pertinentes, vinculados a las formaciones a impartir por la Universidad Nacional de Educación, que actualmente integran la competencia de la Administración Nacional de Educación Pública.

Artículo 34º (Convenios).- Los Convenios firmados por la Administración Nacional de Educación Pública en lo que concierne al Consejo de Formación en Educación, hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, alcanzarán a la Universidad Nacional de Educación. El Consejo Directivo Nacional Provisorio realizará las gestiones necesarias para ajustar los contenidos que requieran adecuación. Los convenios y programas conjuntos desarrollados entre la Universidad de la República o la Universidad Tecnológica y la Administración Nacional de Educación Pública - Consejo de Formación en Educación para la formación docente de grado y posgrado, así como para la extensión e investigación, mantendrán plena vigencia en la Universidad Nacional de Educación.

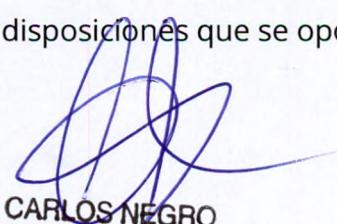
Capítulo VII

Derogaciones y observancias

Artículo 35º (Derogaciones).- Deróganse los artículos 84 y 85 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008 y los artículos 157 y 198 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, así como también todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.



GABRIELA VERDE



CARLOS NEGRO



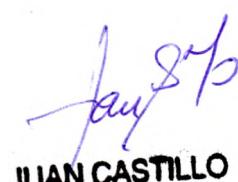
FERNANDA CARDONA



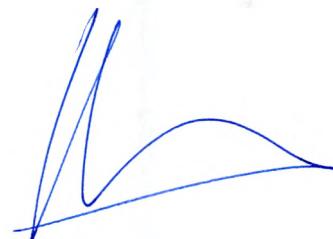
LUCIA ETCHEVERRY



EDGARDO ORTUÑO



JUAN CASTILLO



MARIO LUBETKIN



Dra. CRISTINA LUSTEMBERG
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



Federico Graña
Ministro Interino
de Desarrollo Social



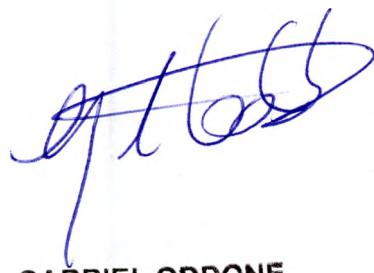
SANDRA LAZO



Martín Valcorba
Ministro Interino
Ministerio de Economía y Finanzas



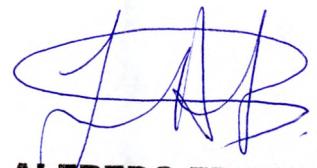
PABLO MENONI



GABRIEL ODDONE



TAMARA PASEYRO



ALFREDO FRATTI